

ANEXO I
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA
LICENCIA DE EMISIONES GASEOSAS A LA ATMÓSFERA (LEGA)

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la obtención, renovación o modificación de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA) y su implementación conforme el Decreto N° 1074/18.

2. ALCANCE

Todos los Generadores de Emisiones Gaseosas (GEG), que viertan las mismas a la atmósfera y se encuentren ubicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, quedan comprendidos dentro del presente.

3. INICIO DEL TRAMITE DE OBTENCIÓN DE LA LEGA

El trámite podrá ser iniciado por el interesado, un apoderado o un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) aprobado por la Resolución OPDS N° 489/19.

Cualquiera de los mencionados llevará adelante las gestiones como usuario del Portal Web de acuerdo a las previsiones de la Resolución JGM N° 167/18.

3.1 Obtención de la LEGA

Condiciones de inicio del trámite:

- a) El usuario nunca tuvo anteriormente una LEGA.
- b) Presentar un proyecto (tanto para Fuentes de Emisiones Gaseosas –FEG- nuevas, o para un conjunto de FEG en funcionamiento que nunca tuvieron LEGA, y serán regularizadas.
- c) Carga de toda la documentación requerida en el inicio del trámite.
- d) Cuando se trate de un trámite de obtención de LEGA en el marco de un proyecto que requiere una Declaración de Impacto Ambiental (DIA):

- I. La LEGA podrá iniciarse recién cuando el usuario haya iniciado el trámite de DIA.
 - II. El trámite deberá estar aprobado antes de inicio del Informe técnico final de la DIA, ya que la LEGA aprobada es condición necesaria para otorgar la DIA.
- e) Todos los establecimientos industriales con FEG deben obtener una LEGA con independencia de la categoría de industria con que está clasificado.

Las condiciones de inicio cuando se trate de un trámite de obtención de LEGA en el marco de un Certificado de Aptitud Ambiental (CAA):

- i. Establecimientos industriales que gestionan el CAA en el Municipio: el trámite de LEGA podrá iniciarse recién cuando el usuario haya obtenido la Clasificación de Nivel de Complejidad Ambiental otorgada (CNCA) conforme lo previsto por la Resolución OPDS N° 494/19, y por su categoría le corresponda obtener el CAA en el Municipio.
 - ii. Establecimientos que gestionan el CAA en OPDS: el trámite de LEGA podrá iniciarse una vez comenzada la Fase 2 del CAA - "Aptitud Ambiental del Proyecto".
 - iii. En todos los casos, la LEGA aprobada es condición necesaria para otorgar el CAA, para los establecimientos industriales que gestionan el trámite en OPDS deberá estar aprobada antes del inicio del Informe técnico final del CAA.
- f) Para todos los establecimientos que requieren la obtención de una LEGA, y no lo hacen en el marco de un CAA o de una DIA, el trámite se debe iniciar 60 (setenta) días corridos antes del inicio de las obras.

3.2 Renovación de la LEGA

Se denominará Renovación, al proceso que ejecuta un usuario para solicitar extender la vigencia de la LEGA obtenida sin ningún tipo de modificación técnica en las FEG que posee.

La renovación de la LEGA es obligatoria previo a que expire su vigencia y es independiente de la categoría de industria y de cuál fue la autoridad de aplicación que otorgó la LEGA anterior.

Cuando la renovación de la LEGA se ejecute en el marco de un trámite de renovación de una CAA o una reclasificación de un CNCA, la renovación de la LEGA, será condición necesaria para otorgar el trámite de CAA en curso.

Condiciones de inicio de trámite

- a) Poseer una LEGA otorgada (vigente o vencida).

- b) No se habilitará el trámite para que pueda efectuar propuestas con modificaciones técnicas a lo ya aprobado.
 - c) En caso de que se compruebe que ejecutó una modificación técnica, en el marco de un proceso de renovación, automáticamente se dará de baja el trámite, se iniciará un proceso sancionatorio y se le comunicará que debe iniciar un proceso de LEGA modificada (LEGA-M).
 - d) Si se ejecuta el trámite con una LEGA vencida (4 años + 1 día), podrá ejecutarse el trámite de renovación, pero se iniciará un procedimiento sancionatorio.
- e) Iniciar el trámite en un período de cuatro (4) meses previos al vencimiento de la respectiva LEGA. Antes de ese período se rechazará el inicio de trámite.
 - f) Este criterio de tiempo no aplica, en el caso de que ejecutada una LEGA-M sea rechazado el proyecto y el usuario decida iniciar una renovación.
 - g) Que las instalaciones de las FEGs no se encuentren con un proceso de clausura total temporal o de clausura total permanente.
 - h) Cuando en el marco de un proceso de renovación de una CAA o reclasificación del CNCA, se requiera renovar la LEGA, se podrá iniciar el trámite en forma previa a los del CAA o durante el inicio de estos, pero será condición necesaria para continuar las emisiones obtener la renovación o reclasificación del CAA.

3.3 Modificación de la LEGA

Condiciones de inicio de trámite

- a) Poseer una LEGA (vigente o vencida) y que requiera cambios técnicos en las FEG.
- b) Luego de obtenida la LEGA, la gestión de un trámite para obtener una LEGA-M puede desarrollarse en cualquier oportunidad. No es necesario esperar hasta el final de la vigencia de la LEGA (4 años) para iniciarlo. No obstante, cuando el inicio del trámite se ejecute con una LEGA vencida, corresponderá el inicio de un procedimiento sancionatorio.
- c) Todos los establecimientos industriales con FEG (s) están obligados a obtener una LEGA-M con independencia de la categoría de industria con que está clasificado, cuando quieran desarrollar cambios en las FEG (s).
- d) En caso de que el GEG ya haya ejecutado una modificación técnica de la FEG y solicite regularizar esa situación mediante una LEGA-M, igual se podrá ejecutar el trámite, pero se

aplicará un proceso de multa. Esto mismo aplicará si la Autoridad de Aplicación comprueba a través de inspecciones una modificación no declarada y le ordena al GEG iniciar un trámite de LEGA-M.

e) Condiciones de inicio en tiempo cuando se trate de un trámite de obtención de LEGA-M en el marco de un CAA:

I. Establecimientos que gestionan el CAA en el Municipio con CNCA otorgada: Podrán iniciar el trámite en cualquier momento.

II. Establecimientos que gestionan el CAA en OPDS:

- 1) En el marco de una reclasificación tipo "A": El trámite de LEGA podrá iniciarse una vez comenzada la Fase 2 del CAA "Aptitud Ambiental de Proyecto".
- 2) En el marco de una reclasificación tipo "B": El trámite de LEGA podrá iniciarse en cualquier momento luego de la reclasificación.
- 3) En ambos casos la LEGA aprobada es condición necesaria para otorgar el CAA. La aprobación deberá ser antes del inicio del Informe técnico final del CAA.

f) Condiciones de inicio en tiempo para todos los establecimientos que requieren la obtención de una LEGA-M, y no lo hacen en el marco de un CAA: el trámite se debe iniciar dentro de los sesenta días (60) hábiles previos al inicio de las obras, con la presentación del Anexo D.

4. CONDICIONES DE APROBACIÓN O DENEGACION DEL TRAMITE DE OBTENCIÓN DE LA LEGA

4.1. Condiciones para la aprobación de la obtención, renovación o modificación de la LEGA

Con los resultados aceptables de la evaluación técnica de toda la información y documentación presentada por el usuario y al haberse emitido el documento denominado Aprobado Técnico de Emisiones (ATE), se emitirá la LEGA por un período de cuatro (4) años mediante Disposición de la Dirección Provincial de Evaluación de

Impacto Ambiental y se hará constar en el Registro Ambiental de Establecimientos Industriales (RAEI).

4.2. Condiciones para la denegatoria de la obtención, renovación o modificación de la LEGA y baja del trámite

- I. Cuando el requirente no constituye un generador de emisiones gaseosas a la atmósfera según el artículo 1 del Decreto 1074/18.
- II. La falta de presentación de la documentación requerida y/o falta de ejecución de los pagos correspondientes al trámite, en tiempo y forma.
- III. La comprobación de alguna de las situaciones bloqueantes de funcionamiento (clausura parcial o total en las instalaciones o multas impagas).
- IV. La no obtención del ATE porque existen objeciones técnicas bloqueantes en las FEG proyectadas que no pueden ser solucionadas mediante un programa de adecuaciones y exigen cambios estructurales que implican un nuevo proyecto e inicio de trámite.
- V. En una industria en funcionamiento (regularización), o en un proyecto de DIA en funcionamiento, cuando no se otorga el ATE porque se obtuvieron resultados inhabilitantes en las emisiones, con problemas que no pueden ser solucionados mediante adecuaciones y que exigen cambios estructurales que implican un nuevo proyecto e inicio de trámite.
- VI. En caso de que el Generador de Emisiones Gaseosas (GEG) declare que es uno nuevo para radicarse y la Dirección Provincial de Controladores Ambientales informa que es un GEG con FEG en funcionamiento, se dará de baja el trámite y se le requerirá que lo inicie nuevamente, declarando esa situación.
- VII. Cuando el GEG declare un sistema de FEG donde la totalidad de sus emisiones constituyen "Emisiones no relevantes".

En todos los casos, corresponderá la baja del trámite y se informará tal situación al usuario. Se entiende por situaciones documentales bloqueantes aquellas situaciones en las que resulte insuficiente el nivel de completamiento y/o calidad de los documentos recibidos para la prosecución del trámite

5. CONDICIONES QUE PROVOCAN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRÁMITE DE LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LEGA

Casos en los que el trámite permanecerá bloqueado hasta tanto sea revertido cuando:

- i. la GEG se encuentra con un proceso de clausura parcial o total (en las instalaciones asociadas a las emisiones gaseosas a la atmósfera), por un período específico. Algunas de las causas pueden ser, entre otras: (i) cuando durante la ejecución del trámite se evidencia riesgo en materia de calidad de aire, y la zona evaluada estuviese en el área de influencia del GEG de forma directa o indirecta y (ii) por condiciones anormales de funcionamiento del GEG que ocasionen situaciones de alerta y/o riesgo en materia de calidad de aire.
- ii. al usuario se le hubiese aplicado una sanción de multa con relación al establecimiento, que se encontrara firme y consentida y no hubiese sido abonada.
- iii. existiera alguna de las situaciones documentales bloqueantes para la continuación del trámite y éstas pudieran tener una solución (de lo contrario serán bloqueantes totales).

6. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LEGA

6.1. Requisitos para el inicio del trámite

6.1.1. Identificación de la tipo de requirente.

A. LEGA INDEPENDIENTE (No está asociada a un CAA ni a una DIA)

a. Datos completos del usuario.

Todos los datos completos del usuario provendrán del alta de usuario que se desarrollará previamente.

b. Inmuebles afectados al proyecto.

Se va a seleccionar de un listado de inmuebles aprobados, las parcelas que afecta al trámite.

B. LEGA ASOCIADA A UNA INDUSTRIA (CAA) – PROYECTO DIA

a. LEGA asociada a un CAA

El usuario recibirá por parte de la Autoridad de Aplicación un pedido de trámite complementario de LEGA.

Cuando el usuario solicite iniciar trámite de LEGA, visualizará los establecimientos industriales sobre los cuales tiene trámites de CAA activos y seleccionará sobre cuál quiere ejecutar el trámite de LEGA.

En el caso que no haya gestionado el CAA en OPDS, se basará en el CNCA.

Seleccionado el establecimiento industrial, automáticamente se incorporarán todos los capítulos presentados en el Estudio de Impacto Ambiental del CAA.

Terminado el trámite se vinculará la LEGA al establecimiento industrial en el RAEI o REC.

b. LEGA asociada a un proyecto o actividad que solicitó una DIA

El usuario recibirá por parte de la Autoridad de Aplicación un pedido de trámite complementario de LEGA.

Cuando el usuario solicite iniciar trámite de LEGA, visualizará proyectos DIA que tiene activos y seleccionará sobre cuál quiere ejecutar el trámite de LEGA.

Seleccionado el proyecto, automáticamente se incorporarán todos los datos espaciales y los capítulos o documentos comprendidos en el EIA.

Terminado el trámite se vinculará la LEGA al Proyecto DIA en el Registro de DIAs otorgadas.

6.1.2. Profesional RUPAYAR que presenta la documentación ambiental.

Todos los documentos ambientales deberán estar firmados por un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) aprobado por Resolución OPDS N° 489/19, incorporando también en cada caso, la nómina de cualquier otro profesional que hubiese participado en su elaboración.

6.1.3. Estudio de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (EEGA)

Deberá presentar el EEGA junto con (i) el Plan de Gestión de Emisiones (PEG) que comprende todas las medidas de gestión asociadas a las FEG(s) de un usuario, que se deben cumplir durante la operación /funcionamiento, mantenimiento, cese y eventual abandono. Según el tipo de medidas de gestión, éstas se pueden agrupar en diversos programas o protocolos (ejemplo: Protocolo en caso de

contingencias; Protocolo para emisiones extraordinarias de gases programadas; etc.). Será presentado como una propuesta por el usuario, será un capítulo del EFEGA, (ii) Anexo D y (iii) estudios de calidad de aire – línea de base solo en caso que la Autoridad así lo requiera.

Para los establecimientos que cuentan con CAA o DIA, también se utilizará para el análisis los documentos e información proporcionada dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Para aquellos casos que el trámite se origine por fuera de un proceso de CAA o DIA, el usuario deberá presentar una memoria descriptiva (detallando las actividades desarrolladas y el diagrama de proceso), planos y croquis.

6.1.4. Programa de Monitoreo y Control (PMC)

Se deberá presentar un PMC en soporte PDF con una propuesta sobre los analistas a monitorear en cada conducto, los puntos de calidad de aire, si desarrollara modelización de las emisiones gaseosas (y en caso positivo, en cuáles conductos y con qué metodología) y la frecuencia de monitoreo de la totalidad de los conductos y los puntos de calidad de aire de un GEG.

6.2. Recepción y análisis de consistencia de la documentación

Se recibirá y analizará la consistencia de la información y documentación incorporada por el usuario al portal web y validará que sea pertinente para avanzar hacia la posterior emisión de la LEGA, pudiendo solicitar ajustes, modificaciones y de corresponder la renovación de trámites complementarios.

Se analizará la existencia de situaciones técnicas bloqueantes de funcionamiento que implicaran la baja del trámite.

6.2.1. La actividad de control consistirá en:

- 6.2.1.1. Verificar que los datos del usuario están correctos en su completamiento.
- 6.2.1.2. Controlar que la información espacial fue adecuadamente cargada en sus datos y formato. En caso de que sea un establecimiento industrial o un proyecto de DIAs con trámites activos, chequear que la información espacial fue capturada y es

correcta en cuanto al formato.

- 6.2.1.3. Verificar que el EFEGA esté firmado por un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR).
- 6.2.1.4. Validar que toda la documentación requerida en el EFEGA esté completa y sea la pertinente para el proyecto.
- 6.2.1.5. Controlar que el PDF de la Plantilla para Cómputo de Tasas esté adecuadamente completado con los datos correspondientes; o en su defecto que se haya cargado una nota de excepción de pago.
- 6.2.1.6. En caso de que la documentación / Información no sea consistente, deberá ser rechazada, indicando al GEG, cuáles son los aspectos para subsanar y el tiempo disponible para hacerlo.

6.2.2. Aceptación de la información o pedidos de ajustes:

La autoridad ambiental podrá realizar hasta dos solicitudes de ajustes de información al usuario.

El primer requerimiento tendrá un primer plazo de quince (15) días para la nueva presentación conforme las adecuaciones o ajustes solicitados.

En el caso de realizarse un segundo requerimiento de ajustes, el usuario tendrá un plazo de cinco (5) días para readecuar la información conforme lo solicitado.

El incumplimiento de lo solicitado por parte del usuario o el vencimiento de los plazos establecidos sin que exista respuesta, dará lugar a la baja del trámite.

6.2.3. Situaciones técnicas bloqueantes de funcionamiento

Estas situaciones comprenden los siguientes casos:

- i. si el establecimiento es objeto de una clausura total o parcial por un período específico por la que correspondiera la suspensión del trámite hasta tanto sea revertida tal situación.
- ii. si al usuario se le hubiese aplicado una sanción de multa con relación al establecimiento, que se encontrara firme y consentida y no hubiese sido abonada, por la que corresponda la suspensión del trámite hasta tanto sea revertida tal situación.
- iii. Si existen situaciones bloqueantes totales descritas en la presente (no cumplimiento de los requerimientos técnicos de esta reglamentación) por las que correspondiera la baja del trámite.

En caso de existir situaciones técnicas bloqueantes, la tramitación del permiso queda suspendida.

7. NECESIDAD DE NUEVA DOCUMENTACION O INFORMACION ADICIONAL

La autoridad ambiental podrá requerir información adicional al usuario para disponer de mayores elementos de juicio.

Dichos pedidos de información podrán sustanciarse hasta en dos (2) oportunidades.

El usuario tendrá en cada caso un plazo de veinte (20) días para dar respuesta, pudiendo solicitar una única prórroga, la cual no podrá exceder los cuarenta (40) días.

De ser necesario para la evaluación del caso, se podrán realizar consultas a otras áreas del OPDS u Otros Organismos Externos.

Adicionalmente a lo anterior, a los GEG en funcionamiento que estén regularizando su situación en el marco de la obtención de su LEGA, se le podrá requerir (que efectúe mediciones sobre todo o parte de su sistema FEG (denominada "Campaña 0") y, en caso de ser necesario, que presente una modelización de las emisiones gaseosas.

El laboratorio externo habilitado por el OPDS responsable de ejecutar la Campaña 0, podrá iniciar la carga de los resultados en el aplicativo a partir de que la estructura de las FEG del GEG (para el cual se encuentra trabajando), esté habilitada.

El Área de Calidad de Aire del OPDS (ACA) recibirá la información relativa a las mediciones realizadas y procederá a la baja del trámite en caso que verifique que hay conductos y/o emisiones difusas sin protocolos que el usuario no carga, con información parcial que el usuario no completa y/o con información errónea que el usuario no modifica.

8. INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DE EMISIONES GASEOSAS A LA ATMÓSFERA (ITP-EGA)

Un vez recibida la información adicional y las respuestas a las consultas que pudieran haber sido efectuadas al usuario, la autoridad ambiental a través del área técnica que corresponda, emitirá un Informe Técnico Preliminar de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (ITP-EGA).

El ITP-EGA tendrá una estructura variable según el tipo de establecimiento industrial o actividad desarrollada, debiendo concluir sobre:

- La existencia de objeciones técnicas que tiene el proyecto de LEGA presentado que deberían ser solucionadas por el usuario como condiciones necesarias para elaborar un IFEGA y obtener un ATE (por ejemplo: modificaciones en el PGE; recomendaciones de aspectos técnicos de las instalaciones de las FEG que deben ser readecuados; consideraciones sobre las normas de emisión de los parámetros que deben ser incluidas; cambios en el PMC propuesto; políticas, medidas o acciones de mitigación u otro tipo que deben planificarse y preverse; entre otros).
- Necesidad de que el usuario ejecute pruebas y/o ensayos previos al otorgamiento de la LEGA.
- La necesidad inhabitual de realizar una inspección/relevamiento a campo, debiendo dejarse constancia del programa propuesto donde se detallen los aspectos sobre los cuales se requiera reunir información, la oportunidad de ejecución y el equipo sugerido para realizar dicha tarea.

9. INFORME TECNICO FINAL DE EMISIONES GASEOSAS A LA ATMÓSFERA (IFEGA)

De la evaluación de toda la información asociada al trámite (incluida la que surgiera de las consultas y del relevamiento eventualmente practicado) el área técnica competente confeccionará un Informe Técnico Final de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (IFEGA) con una estructura reducida, orientada fundamentalmente a los siguientes aspectos:

- Conclusiones que avalen o rechacen el otorgamiento de la LEGA.
- En el caso de que se recomendara el rechazo de la LEGA, deberán dejarse expresamente establecidas las causas.
- En el caso de que se recomendara el otorgamiento de la LEGA, deberán adjuntarse el Plan de Gestión de Emisiones (PEG) y el Programa de Monitoreo y Control (PMC) para esa LEGA.

Posteriormente se le adjuntará un “Anexo de Apoyo a la Decisión” elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, que emitirá una propuesta fundada de otorgamiento o rechazo de la LEGA. Su naturaleza será esencialmente conclusiva.

10. ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LEGA

En el caso que corresponda, se dictará el acto administrativo por la cual se otorgue o rechace la emisión de la LEGA.

Será notificado al usuario y al Municipio que corresponda a través del Domicilio Electrónico, debiendo,

a su vez ser asentados en el Registro Ambiental de Establecimientos Industriales (RAEI) y en el registro del Sistema Provincial de Información Ambiental (SPIA), de público acceso a través del Portal Web.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Procedimiento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.